



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00095.

REFERENCIA: PERTENECIA

DEMANDANTES: ARMANDO RAFAEL OCHOA

JIMENEZ y DAMARIS PORTELA MURILLO.

DEMANDADOS: DALLYS MARTHA TORRES VILLANUEVA en calidad

de heredera determinada y los herederos indeterminados de SHANTY

VILLANUEVA DE ROMERO y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho la demanda la DEMANDA DE INTERVENCION AD-EXCLUDENDUM presentada por la señora MARIA DEL PILAR DE ORO FORNARIS dentro del proceso de la referencia, la cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 11 de febrero de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, catorce (14) del mes de febrero del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda de INTERVENCION AD-EXCLUDENDUM presentada por la señora MARIA DEL PILAR DE ORO FORNARIS en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora SHANTY VILLANUEVA ROMERO dentro del proceso pertenencia radicado bajo el número 08001-31-53-016-2020-00095-00, promovida por los señores ARMANDO RAFAEL OCHOA JIMENEZ y DAMARIS PORTELA MURILLO dirigido frente a DALLYS MARTHA TORRES VILLANUEVA en calidad de heredera determinada y los herederos indeterminados de SHANTY VILLANUEVA DE ROMERO y PERSONAS INDETERMINADAS, se advierte al apoderado judicial de la parte AD-EXCLUDENDUM que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00095.

REFERENCIA: PERTENECIA

DEMANDANTES: ARMANDO RAFAEL OCHOA

JIMENEZ y DAMARIS PORTELA MURILLO.

DEMANDADOS: DALLYS MARTHA TORRES VILLANUEVA en calidad

de heredera determinada y los herederos indeterminados de SHANTY

VILLANUEVA DE ROMERO y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en los artículos 63 y 82 ibídem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Dirija la demanda en contra de los demandantes y demandados en el proceso conforme al artículo 63 del C. G. del P., en tal sentido también debe ajustar el poder conferido.
2. Aclare la solicitud contenida en el numeral 2° del acápite de pretensiones, como quiera que en la misma, se solicita: “...la inscripción dentro registro de propiedad a los señores: SHANTY VILLANUEEAVA ROMERO quien se identifica con la C.C. N° 22.305.626 CONTRA LOS HEREDEROS DESCONOCIDOS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAD E INDETERMINADAD... ”, lo cual no tiene sentido, considerando los hechos de la demanda y la primera pretensión.

Por ello, se inadmitirá la demanda AD-EXCLUDENDUM y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la solicitante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEÍS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda AD-EXCLUDENDUM, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00095.

REFERENCIA: PERTENECIA

DEMANDANTES: ARMANDO RAFAEL OCHOA

JIMENEZ y DAMARIS PORTELA MURILLO.

DEMANDADOS: DALLYS MARTHA TORRES VILLANUEVA en calidad

de heredera determinada y los herederos indeterminados de SHANTY

VILLANUEVA DE ROMERO y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

parte motiva de este proveído.

2. Téngase al abogado RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON, como apoderado judicial de la parte AD-EXCLUDENDUM, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

